



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 192 -2019-ANA-DCERH

Lima,

15 NOV. 2019

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con CUT N° 114426-2019, presentado por **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20492744833, con domicilio en Av. San Borja Norte N° 523, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, con Resolución Directoral N° 131-2013-ANA-DGCRH de fecha 14.06.2013, se otorgó a **MILPO ANDINA PERÚ S.A.C.**, autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las pozas de sedimentación de la Bocamina La Quinua y de la Presa de Relaves de la Unidad Minera El Porvenir, ubicada en la localidad Milpo, distrito San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, modificada por Resolución Directoral N° 037-2015-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 172-2015-ANA-DGCRH, por un periodo de cuatro (04) años, contados a partir del 15.06.2015;

Que, mediante Cartas GL-2019-499 y GL-2019-558 presentadas el 14.06.2019 y 19.06.2019, **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, antes MILPO ANDINA PERÚ S.A.C., solicitó renovación de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas y presentó el pago de derecho de trámite, respectivamente;

Que, a través de la Carta N° 240-2019-ANA-DCERH de fecha 19.08.2019, este Despacho comunicó a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, el Informe Técnico N° 228-2019-ANA-DCERH-AEAV que contiene dos (02) observaciones formuladas a dicha solicitud, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles para su absolución;



Que, mediante Carta N° 267-2019-ANA-DCERH de fecha 12.09.2019, se otorgó la ampliación del plazo para la presentación de la absolución de las observaciones, solicitada con Carta GL-2019-801 recepcionada el 05.09.2019;

Que, mediante Carta GL-2019-850 presentada el 19.09.2019, **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, presentó la absolución de las observaciones formuladas a su solicitud;

Que, luego de la evaluación correspondiente este Despacho emite el Informe Técnico N° 309-2019-ANA-DCERH-AEAV que recomienda:

1. Prorrogar la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las pozas de sedimentación de la Bocamina La Quinoa y de la Presa de Relaves de la Unidad Minera El Porvenir, ubicada en la localidad Milpo, distrito San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 131-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 037-2015-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 172-2015-ANA-DGCRH; por un plazo de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada, que en el presente caso será contados a partir del 16.06.2019, quedando **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, sujeto a las siguientes obligaciones:



- a. Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y de los cuerpos receptores "río Huallaga" y "río Lloclla", en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL, cuyos límites de detección y cuantificación deben ser menores a los Límites Máximos Permisibles y los Estándares de Calidad Ambiental para agua.

- b. El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como de los cuerpos naturales de agua, deberán ser realizados en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, de fecha 11.01.2016, con una frecuencia mensual.

- c. Los resultados deberán ser sistematizados en el Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor a 15 días hábiles, después de finalizado el periodo de evaluación. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos.

2. De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se modifique en el programa de monitoreo y manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental, los puntos de vertimiento y los puntos de control en los cuerpos receptores "río Lloclla" y "río Huallaga", debiendo establecer una nueva zona de mezcla y realizar una nueva evaluación del efecto de los vertimientos en los mencionados cuerpos receptores; lo cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicado a esta Autoridad.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 972-2019-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento, de



conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de las pozas de sedimentación de la Bocamina La Quinoa y de la Presa de Relaves de la Unidad Minera El Porvenir, ubicada en la localidad Milpo, distrito San Francisco de Asís de Yarusyacán, provincia y departamento de Pasco, otorgada mediante Resolución Directoral N° 131-2013-ANA-DGCRH, modificada con Resolución Directoral N° 037-2015-ANA-DGCRH, y renovada con Resolución Directoral N° 172-2015-ANA-DGCRH, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción*	Volumen anual (m³)	Caudal** (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
5AMM	Efluente tratado procedente de las pozas de sedimentación de la bocamina La Quinoa.	5 124 600,00	162,50	370 693	8 827 892	Continuo	Industrial	Minería	Rio Huallaga	Categoría 4
6MM	Efluente tratado procedente de la presa de relaves.	7 052 395,68	223,63	368 234	8 824 848				Rio Lloclla	Categoría 3
Volumen Total Anual (m³)		12 176 995,68	386,13							

Nota:

* Los dispositivos de descarga para los puntos 5AMM y 6MM constan de dos tuberías metálicas que se unen en una de 10 pulgadas de diámetro * 30 metros de longitud, y un canal de concreto de 200 metros de longitud, respectivamente, según Informe Técnico N° 050-2013-ANA-DGCRH/RSV, que sustenta la Resolución Directoral N° 131-2013-ANA-DGCRH.

** Caudales máximos establecidos en la Ficha de registro para la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, que es parte del expediente de CUT 46298-2012.

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento otorgada será de tres (03) años, la cual tendrá efecto a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización otorgada que en el presente caso será contado a partir del 16.06.2019 y podrá ser prorrogable en virtud de lo establecido en la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente prórroga otorgada a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, queda sujeta:



3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el octavo considerando, conforme al cuadro siguiente:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS						
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte			
5AMM	Efluente tratado procedente de las pozas de sedimentación de la bocamina La Quinua.	370 693	8 827 892	162,50	Todos los parámetros establecidos en el Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM. Además de caudales y volúmenes acumulados para los puntos de control 5AMM y 6MM.	Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
6MM	Efluente tratado procedente de la presa de relaves.	368 234	8 824 848	223,63		

PUNTOS DE CONTROL EN LOS CUERPOS NATURALES DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
7MM	Aguas arriba del punto de vertimiento 6MM.	368 148	8 824 236	Categoría 3	Aceites y grasas, demanda química de oxígeno, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, temperatura, conductividad eléctrica, cianuro de WAD, sólidos suspendidos totales, aluminio, arsénico, bario, boro, cadmio, cobalto, cobre, cromo hexavalente, hierro total, hierro disuelto, litio, magnesio, manganeso, mercurio, níquel, plata, plomo, selenio, zinc, nitratos y sulfatos. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	Monitoreo mensual Reporte a la ANA: Trimestral
8MM	Aguas abajo del punto de vertimiento 6MM.	368 430	8 824 832			
9MM	Aguas arriba del punto de vertimiento 5AMM.	370 743	8 827 368	Categoría 4	Aceites y grasas, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, oxígeno disuelto, potencial de hidrógeno, sólidos disueltos totales, sólidos suspendidos totales, arsénico, bario, cadmio, cianuro libre, cobre, cromo hexavalente, hierro disuelto, mercurio, níquel, plomo, zinc, nitratos y nitrógeno total. Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	
10MM	Aguas abajo del punto de vertimiento 5AMM.	370 635	8 828 110			

Nota: El titular de la autorización de vertimiento, deberá solicitar al correo electrónico soporte-simcal@ana.gov.pe, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL).

- 3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 12 176 995,68 m³.
- 3.3 A garantizar la operatividad de los sistemas de medición de caudal instalados para los vertimientos de código 5AMM y 6MM, lo cual será constatado durante las acciones de supervisión y vigilancia realizadas por la Administración Local de Agua Alto Huallaga.
- 3.4 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.



3.5 A establecer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, será sancionada de acuerdo a la normativa vigente.

ARTÍCULO 4°.- De conformidad con el principio de sostenibilidad y principio precautorio del Título Preliminar de la Ley de Recursos Hídricos, **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**, deberá realizar las acciones correspondientes ante la autoridad ambiental competente a fin de que se modifique en el programa de monitoreo y manejo ambiental aprobado de su Instrumento de Gestión Ambiental, los puntos de vertimiento de código 5AMM y 6MM, y los puntos de control en los cuerpos receptores "río Lloclla" (7MM y 8MM) y "río Huallaga" (9MM y 10MM), debiendo establecer una nueva zona de mezcla y realizar una nueva evaluación del efecto de los vertimientos en los mencionados cuerpos receptores, tomando como referencia la "Guía para la determinación de zona de mezcla y la evaluación del impacto de vertimiento de aguas residuales tratadas a un cuerpo natural de agua", aprobada mediante Resolución Jefatural N° 108-2017-ANA, y el "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la calidad de los recursos hídricos superficiales", aprobado con Resolución Jefatural N° 010-2016-ANA, según el procedimiento que determine la autoridad, en el marco de la normativa vigente; asimismo, evaluar la aplicación de los Estándares de Calidad Ambiental del Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM; lo cual deberá estar implementado antes de la próxima solicitud de prórroga y comunicado a esta Autoridad.



ARTÍCULO 5°.- Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la resolución directoral a otorgar será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144° del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado con el Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI.

ARTÍCULO 6°.- Notificar la presente resolución a **NEXA RESOURCES EL PORVENIR S.A.C.**

ARTÍCULO 7°.- Remitir copia de la presente resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huallaga, a la Administración Local de Agua Alto Huallaga y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Ing. Óscar A. Ávalos Sanguinetti

Director (e)

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua